

## **ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD**

**Tras diversas reuniones mantenidas al efecto entre la Representación de los Trabajadores y la Representación de la Dirección de la Empresa, se alcanza el siguiente acuerdo en Madrid a 12 de junio de 2006, sobre la fecha de antigüedad que se ha de considerar, a los trabajadores que forman parte de la plantilla fija de la empresa, y a los que se incorporen a la misma, con contrato indefinido.**

**PRIMERO.-** Se acuerda que la fecha de antigüedad del personal fijo de plantilla se corresponda con la del primer contrato eventual celebrado con la Empresa, aunque se hayan formalizado contratos sucesivos sin solución de continuidad, siempre que entre los contratos sucesivos no haya existido una interrupción superior a 31 días.

En caso de existir entre contratos una interrupción superior a 31 días, el cómputo de la antigüedad se realizará desde la fecha de inicio del contrato posterior a dicha interrupción.

**SEGUNDO.-** Se acuerda regularizar la fecha de reconocimiento de antigüedad a todo el personal fijo de la empresa conforme al criterio recogido en el punto primero.

**TERCERO.-** Los efectos económicos que se pudieran derivar como consecuencia de la entrada en vigor de este acuerdo, serán desde el 1 de enero de 2006 y se devengarán en el concepto de antigüedad sin detrarse del importe total de retribuciones que viniera percibiendo a dicha fecha.

**CUARTO.-** El criterio establecido en el punto primero, será de aplicación a todos los contratos indefinidos que se celebren a partir de la fecha del presente acuerdo.

Por la Representación de los Trabajadores  
Por la Dirección de la Empresa